



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 128.

Viernes 11 de Febrero.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 179.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama fecha 7 del actual comunica á este Gobierno lo siguiente:

«*Director general Sanidad á los Gobernadores.*

Recuerdo á V. S. que los exámenes de idiomas para los aspirantes á las plazas de sanidad marítimas han de efectuarse en los dias 12 13 y 14 del corriente segun previene Real orden circular de 9 Diciembre Gaceta del 15.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periodico oficial para conocimiento de todos y efectos que en el mismo se interesan.

Cáceres 9 de Febrero de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

##### Circular núm. 180.

Segun el art. 150 de la ley Municipal, los Ayuntamientos deben comunicar el 15 de Marzo á los Gobernadores de las provincias, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio; más la experiencia enseña que este precepto legal no lo tienen siempre presente las Corporaciones municipales, que dejan, algunas de ellas, pasar los primeros meses del ejercicio sin cumplir tan importante obligacion.

Este proceder estoy resuelto á impedir que continúe en interés de los pueblos, cuya administracion exige de parte de todos, y de mi autoridad especialmente, los mayores desvelos. Por eso con tiempo advierto á los varios Municipios que tienen demostrada su negligencia, mi resolucion de hacer cumplir este servicio, sin débiles contemplaciones y de corregir cualquiera omision ó falta, en la forma que las leyes determinan.

Para que los presupuestos respondan á sus legítimos fines y sean prontamente aprobados, debo recordar á los Sres. Alcaldes los artículos desde el 134 al 138 de la ley Municipal y las últimas disposiciones de la Direccion general de Administracion local, teniendo muy presente para el pago de débitos las diferentes Reales ordenes comunicadas y lo que preceptúa respecto á créditos el art. 141 de la mencionada ley.

Quiero tambien que los Ayuntamientos, considerando sus ingresos, tanto por renta como impuestos y arbitrios, consignen en el presupuesto ordinario cantidades suficientes para el mejoramiento de las poblaciones, para el aseo é higiene de las mismas y para cuanto tienda al bienestar general, conforme á las indicaciones que contiene mi circular núm. 175, publicada en el Boletín oficial del dia 8, con cuyo procedimiento se evitará la formacion de tanto y tanto presupuesto extraordinario.

Conviene á todos que este Gobierno civil conozca al detalle los recursos con que cuentan los Municipios para presupuestar sus gastos é ingresos y por lo mismo encargo á los Sres. Alcaldes que en el plazo de 15 dias informen del estado de la Contabilidad y con particularidad que me remitan los siguientes datos:

1.º Expresion de las cantidades á que escienden los gastos de la primera enseñanza, los cuales deben figurar en primer término en los presupuestos.

2.º Relacion de los efectos públicos que poseen los pueblos y valor que representan en renta.

3.º Idem de los arriendos de los artículos de consumos.

4.º Créditos que tienen á su favor.

5.º Débitos ú obligaciones especiales que satisfacer.

6.º Nota del importe de los recargos para saldar los déficits.

7.º Cuentas rendidas pendientes de aprobacion y las que se hallen por rendir.

La Seccion de Fomento me remitirá nota de los productos forestales.

Deseo sinceramente consagrar mi atencion con preferencia á los asuntos administrativos, de acuerdo con los Ayuntamientos, porque de esta suerte las pasiones locales irán insensiblemente perdiendo su fuerza, la hacienda municipal, exenta de errores, dará mejores frutos y los vecinos de los pueblos gozarán de las ventajas de una buena administracion.

De haberse enterado de la presente orden circular y de quedar en cumplirla se servirán darme aviso los Sres. Alcaldes á vuelta de correo Cáceres 11 de Febrero de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

#### INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Debiendo contratarse por subasta pública los artículos de harina, cebada y paja necesarios en la factoria de subsistencias de esta plaza hasta fin de Abril del presente año y un mes mas si á la Administracion Militar conviniere, en la cantidad de 50 quintales métricos de harina de primera clase, de Castilla; 700 quintales métricos de harina de todo pan para pan de tropa; 2500 hectólitos de cebada de primera clase, y 1050 quintales métricos de paja para pien-

so, cuyas cantidades podrán aumentarse ó disminuirse segun lo exijan las necesidades del servicio; se convoca por el presente á una primera, pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades reglamentarias en la Intendencia militar de este distrito, sita en la calle de Santo Domingo, números 37 y 39, y en la Comisaría de Guerra de Cáceres, el dia 22 del actual, á las once de la mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifieste en esta Intendencia y en la expresada Comisaría de Guerra y á los precios límites que á continuacion se fijan, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo que se acompaña.

Badajoz 8 de Febrero de 1887.—  
Eduardo S. de Tejada.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de..... número..... segun aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y señalada con el número tantos de orden; enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites fijados para la contratacion en pública subasta de los artículos de harina, cebada y paja necesarios en la factoria de Subsistencias de esta plaza hasta fin de Abril del presente año y un mes mas si conviniere á la Administracion Militar, se compromete á verificar el expresado servicio (aqui se expresará el artículo ó artículos á que se haga proposicion) á los precios siguientes:

Pesetas Cts.

Por cada quintal métrico de harina de 1.ª clase de Castilla, tantas pesetas y céntimos (expresado en letra y en guarismo en la casilla) .....

Por cada quintal métrico de harina todo pan, tantas pesetas y céntimos (idem idem) .....

Por cada hectólitro de cebada de 1.ª clase, tantas pesetas y céntimos (idem idem) ..... »  
 Por cada quintal métrico de paja para pienso tantas pesetas y céntimos (idem idem) ..... »  
 (Fecha y firma del proponente)

*Precios límites.*

	Cantidad que se ha de depositar por cada artículo para tomar parte en la subasta.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Por cada quintal métrico de harina de 1.ª clase de Castilla.....	47 38	119
Por cada id. de harina de todo pan... ..	36 57	1280
Por cada hectólitro de cebada de primera clase.....	12 36	1545
Por cada quintal métrico de paja de pienso.....	3 60	189

Badajoz 8 de Febrero de 1887.—El Jefe Interventor, Francisco Valdivielso.—Aprobado.—El Intendente militar, S. de Tejada.

INSTITUTO

GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

*Circular.*

Para llevar á cabo el servicio á que se refiere la circular número 172, del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicada en el número 125 del Boletín oficial de la misma, los señores Alcaldes procederán á la formación de un estado en hojas de papel común rayadas convenientemente y en un todo conforme al modelo adjunto cuyos datos son figurados.

Para evacuar el servicio con exactitud se sujetarán á las siguientes prevenciones.

*Nombre de las entidades de población.*

Se incluirán en el estado todos los sitios habitados, constante ó temporalmente, y los inhabitados, ya sean ciudades, villas, lugares ó aldeas; ya iglesias, palacios, castillos, torres telegráficas, monasterios, ermitas, casas de portazgos, de peones camineros ó de la Guardia civil; ya molinos, ventas, colmenares, lagares, barracas, cuevas, chozas ó cualquiera otra vivienda, con morador ó sin él; teniendo presente que toda entidad que llegue ó exceda de dos edificios debe figurar en esta casilla con su nombre propio, pues no se comprende que haya hogar ó vivienda de los indicados que deje de conocerse por su nombre particular, aunque no sea más que el del dueño ó inquilino, y que figurarán en la última línea todos los albergues ó edificios deseminados, ó sea los que constan de una sola casa, y por su separación del casco del Ayuntamiento y de otros edificios, no

pueden considerarse formando parte de aquel ni grupo con estos.

En resumen, en cada línea del estado se consignarán todos los datos correspondientes á cada entidad que se designe nominalmente, ya sea esta tan importante como una ciudad ó villa, ya conste únicamente de dos edificios.

La inscripción se hará poniendo en esta casilla el nombre propio ú oficial de cada población ó vivienda, y escribiéndolo como lo escriben los naturales de la provincia.

Se cuidará de no omitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones ó viviendas, como por ejemplo; Arroyomolinos de la Vera, Arroyomolinos de Montánchez.

Cuando una población ó vivienda sea conocida con dos ó más nombres, se escribirá primero el más común ú oficial, y seguidamente los demás que tenga como Perales ó Perales del Puerto.

Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen en el país con artículo, lo llevarán pospuesto y entre paréntesis, como por ejemplo Granja (La).

Los nombres de las poblaciones y viviendas compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo ó de otro modo cualquiera como Aldeanueva se escribirán unidos en una sola palabra; y cuando los naturales los escriban divididos, se pondrá un guión entre ambas voces, como en Piedras-Albas.

Cuando un edificio, por su naturaleza inhabitado, tal como castillo, iglesia, ermita, etc., tenga algún departamento para morada, se considerará como si fuesen dos edificios, ya estén comprendidos en el casco de las poblaciones ó ya figuren independientemente con sus nombres particulares. Se designará la cabeza de cada Ayuntamiento, subrayando el nombre de la población ó vivienda que represente la capitalidad, ó sea la en donde se halle establecida la Casa Consistorial. Si estuviere en paraje fuera de la jurisdicción municipal, lo cual ha ocurrido alguna vez, se expresará por nota cual sea este, é igual expresión se hará cuando dos ó más poblaciones de un mismo Ayuntamiento alternen en la capitalidad.

En la colocación de los nombres en esta casilla debe guardarse el orden alfabético, debiendo tener presente que la *ch* y *rr* se considerarán letras distintas de la *c* y la *r* y por tanto van respectivamente detrás de estas.

Por edificio se entenderá toda vivienda construida de fábrica.

Los edificios en construcción figurarán como concluidos si ya están bien determinados su carácter y condiciones. Los abandonados y ruinosos se inscribirán como tales y únicamente dejarán de incluirse en el nomenclátor los que estén arruinados y sin cubierta ó abrigo, á menos que recuerden alguna gloria histórica ó artística.

Los camposantos situados fuera de las poblaciones solo se inscribirán cuando comprendan en su recinto algún edificio ó vivienda; si no fuesen mas que un terreno cercado de tapias, no se inscribirán.

Cuando las viviendas y sitios rurales que formen grupo no sean conocidos por un nombre propio específico, se designarán con el género respectivo, seguido de un apelativo, ó bien del nombre personal del dueño, arrendatario ó inquilino.

Debe cuidarse también de que los calificativos especiales ó de carácter provincial se expliquen por otros equivalentes castellanos mas propios y universalmente conocidos. Los palomaras, pajares, bodegas, chozas de

pastores, colmenares, cobertizos etc., que por sus condiciones de cierta solidez deban comprenderse en este nomenclátor, pero que no están destinados principalmente á habitación, no figurarán nominalmente en esta casilla, aunque formen grupos entre sí, si no que todos ellos se incluirán en los edificios y albergues deseminados.

En la segunda casilla del Estado que tiene por epígrafe *clase* deben figurar además de los nombres de ciudad, villa, lugar y aldea, todos los usados como casa-batan de paños, casetas secaderos, bajios, tinados etc. según corresponda.

No se usarán en esta casilla los nombres genéricos ó apelativos que se refieren al suelo y sus circunscripciones, como dehesa, pago, heredad, sino que se pondrán únicamente los que correspondan y califiquen las moradas ó viviendas, como casas, molino, ermita etc., si bien añadiendo á continuación el nombre especial del territorio, cuando éste sea mas conocido y renombrado.

Tampoco se usará aisladamente el calificativo anejo, que suele darse á algunos grupos de población, sino los de lugar, aldea, caserío, etc., que son los que verdaderamente determinan las clases de las poblaciones ó viviendas aunque se añadirá el adjetivo anejo para expresar su dependencia.

Por caserío ha de entenderse el grupo de casas mas ó menos en contacto, habitadas por distintas familias; y por cortijada el grupo que á veces forman las casas de algunos cortijos contiguos.

Con los dictados de arrabal, barriada y barrio se calificarán tan solo aquellos grupos de población que están unidos ó poco distantes del casco de la capital del Municipio. Los mas lejanos se llamarán lugar, aldea ó caserío, según les corresponda por sus circunstancias.

La *distancia á la capital del Ayuntamiento* se expresará siempre por kilómetros y metros, teniendo presente que la legua de 6 666 varas y dos pies equivale á 5,572.699 kilómetros y que la vara tiene 0,835905 metros. Los edificios y albergues deseminados que deben figurar todos en la última línea de la primera casilla, se dividen en la tercera en dos líneas, comprendiéndose en la primera de ellas todos aquellos cuya distancia á la capital del Ayuntamiento es igual ó menor que 1.600 metros y en la segunda todos los que se hallen á mayor distancia que la expresada.

La medida de la distancia se apreciará contando desde los muros ó última casa del casco del Ayuntamiento á la entidad de que se trate por la vía ó senda practicable mas corta.

*Clasificación por el número de pisos.*

Se consideran edificios de un piso aquellos que, bajo techado, cubierta ó tejado, no tienen mas suelo que el del nivel de la calle ó el campo, poco mas ó menos, sin hacerse cuenta de las cuevas ó sótanos. Los pisos que pasen de uno se contarán por el de solados ó pavimentos que tenga el edificio, sin hacer mérito de las torres, torreones, miradores ó atalayas que de él se elevasen. Constituyen, por tanto, piso los graneros, cámaras, desvanes y sitios semejantes destinados á guardar frutos, productos de industria, aperos ó utensilios, aun cuando no se habiten, con tal que ocupen la parte mas extensa de los edificios.

Por albergue (antepenúltima casi-

lla) se entenderá toda vivienda cuya construcción no sea de fábrica, ó lo sea solo en parte, y se halle cubierta en todo ó en parte, y tenga cierta solidez como destinada á satisfacer una necesidad de carácter permanente. No figurarán, por tanto, los resguardos y abrigos para personas ó ganados que sean de suyo portátiles ó tan efímeros que solo estén destinados á durar por un tiempo muy breve y casi determinado.

En la penúltima casilla como indica su encabezamiento, se consignará la suma horizontal de las cifras contenidas en las cuatro casillas anteriores.

Para llenar la última, se tendrá en cuenta que cuando varios individuos, sean parientes, sean extraños, aunque habiten en compañía, vivan con independencia, por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan calificarse de huéspedes ó dependientes unos de otros, se considerarán, en el caso presente, como familias distintas. Así, los hijos casados, aunque vivan con sus padres, deberán considerarse como familia independiente. Son también cabezas de familia los que viven solos, y cada uno de los cónyuges que, por no hacer vida común, habitasen, casas distintas.

Si esta casilla no hubiese que consignar cifras, se explicarán por nota las causas que motivan el hecho. Por ejemplo, ser edificios inhabitables, como iglesias, ermitas, almacenes etcétera y no tener contiguos otros edificios destinados á habitación, ó hallarse casualmente deshabitados al formarse el Estado. También se expresará por nota, si hay edificios ó albergues que solo están habitados una parte del año, cual sea esta. Y en caso de que al hacerse el Estado se hallasen deshabitados, se dirá el número de familias que, por término medio, ocupan cada edificio en las épocas en que vuelven sus moradores.

Solo se sumarán verticalmente las seis últimas casillas del Estado como se ve en el modelo.

Se emplearán por los Ayuntamientos, en la reunión de datos, todos los dependientes de cada Municipalidad, y además los Concejales y particulares que voluntariamente se presten á desempeñar este servicio.

Terminado el trabajo, los Ayuntamientos deberán consultar á cuantas personas existan en la localidad, que por sus conocimientos, carácter oficial ó servicios de que se hallen encargados, puedan indicar las correcciones de que el trabajo sea susceptible y contribuir á su mayor perfeccionamiento, (por ejemplo, el párroco, médico, maestro de instrucción primaria, peritos, maestros de obras, comandantes del puesto de la guardia civil, donde le hubiese etc.)

Depurados los datos se copiarán en las hojas impresas que esta oficina remitirá á los Ayuntamientos diez días después de la publicación de esta Circular en el Boletín Oficial, quienes las devolverán á esta Oficina oportunamente á fin de que el 5 del próximo Abril se hayan recibido los datos en ella, y conservarán los borradores con el mayor cuidado puesto que deberán utilizarlos en un nuevo servicio que se les encargará á su debido tiempo.

Cáceres 9 de Febrero de 1887.—El Jefe de los trabajos, Alfredo Taular.

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito; número de edificios de que se componen y de familias que los ocupan en 1.º de Marzo de 1887.

ENTIDADES DE LA POBLACION.		Distancia á la capital del Ayuntamiento.		EDIFICIOS.			Albergues, ó sea barracas, cuevas, chozas, etc.	Total de edificios y albergues.	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.
NOMBRES.	CLASES.	Kilóms.	Metros.	De un piso.	De dos pisos.	De tres ó mas pisos			
Cercado.....	Casa y lagar de aceite.....	1	300	2	»	»	»	2	»
Encomienda.....	Molino harinero y lagar de aceite.....	»	200	2	»	»	»	2	»
Molinos de Navarro.....	Idem.....	1	100	2	»	»	»	2	»
Moraleja ó Moraleja del Peral.....	Lugar.....	»	»	339	52	»	»	391	»
Nuestra Señora de la Vega.....	Ermita y casa.....	4	100	2	»	»	»	2	»
Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento.....	No excede de.....	1	600	2	»	»	»	2	»
	Excede de.....	1	600	2	»	»	3	5	»
Totales.....				351	52	»	3	406	»

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario, en representacion del Ayuntamiento.

### Distrito electoral de Plasencia.

RECTIFICACION de las listas electorales para Diputados á Cortes, insertas en el suplemento al Boletín oficial de la provincia del día 7 de Enero último, para su insercion en el mismo.

DICE. DEBE DECIR.

#### 1.ª Sección.—Plasencia.

Ayala Sixto José.....	Ayala Nieto José.
Espada Bertol Juan.....	Espada Bersol Juan.
Moreno Pozo Pedro.....	Merino Pozo Pedro.
Miranda Regazo Julian.....	Miranda Regazo Julian.
Marin Portugués Pedro.....	María Portugués Pedro.
Ramos Pío Felipe.....	Ramos Pís Felipe.
Mellot Martínez Ramon.....	Bellot Martínez Ramon.
Mazan Fausto.....	Maran Fausto.
Requejo Cabezo Leon.....	Requejo Cabero Leon.

#### 2.ª Sección.—Aldeanueva de la Vera.

García Trancou Francisco.....	García Trancou Francisco.
Iñiguez del Pueblo Simeon.....	Iñiguez del Pueblo Simon.
Muelas Muñoz Antolin.....	Muelas Muñoz Antonio.
Romero Peñas Pedro.....	Romero Peña Pedro.
Vergara Castilla Domingo.....	Vergara Castillo Domingo.

#### 4.ª Sección.—Cabezuela.

Bedeguero Rodriguez Diego.....	Bodeguero Rodriguez Diego.
Justas Gonzalez Francisco.....	Yustas Gonzalez Francisco.
Justas y Justas Ramon.....	Yustas y Yustas Ramon.

#### 5.ª Sección.—Jarandilla.

Cañadas Flores Ceferino.....	Cañada Flores Ceferino.
Collazos Guija Manuel.....	Collazos Guijas Manuel.
Cañada Santos Plácido.....	Cañadas Santos Plácido.
Marques Abadía Cándido.....	Márquez Abadía Cándido.

#### 6.ª Sección.—Losar.

Gerrido Rodriguez José.....	Garrido Rodriguez José.
José Parras Garrido Juan.....	José Porrás Garrido Juan.
Labrador Arriba Eugenio.....	Labrador Arribas Eugenio.
Ramos Alcázar Pedro.....	Ramos Alcaráz Pedro.

#### 8.ª Sección.—Montehermoso.

Quijadas Moteles Francisco.....	Quijada Mateos Francisco.
---------------------------------	---------------------------

#### 9.ª Sección.—Navaconcejo.

Rubio Martín Juan de Rios.....	Rubio Martín Juan de Dios.
--------------------------------	----------------------------

#### 10.ª Sección.—Serradilla.

Fernandez Lancho Lucas.....	Fernandez Sancho Lucas.
Sanchez Mateos Bernardiuo.....	Sanchez Mateos Bernardino.

#### 11.ª Sección.—Villanueva de la Vera.

Jimenez Bohoyo Casto.....	Jimenez Bohoyo Cástor.
---------------------------	------------------------

#### 12.ª Sección.—Valverde de la Vera.

Berja Gironda Juan.....	Borja Gironda Juan.
Cañada García Luis.....	Cañada García Lino.
Dominguez Torés Benigno.....	Dominguez Torres Benigno.
Domingo Rico Luis.....	Domingo Risco Luis.

#### Madrigal de la Vera.

Tejedor Castañar Pedro.....	Tejedor Castaño Pedro.
Prieto Vicente Casto.....	Prieto Vicente Cástor.

#### Viandar de la Vera.

Roig y Portill Miguel.....	Roig Potell Miguel.
----------------------------	---------------------

#### 13.ª Sección.—Garganta la Olla.

Rodriguero Rosado Zoylo.....	Rodriguez Rosado Zoilo.
------------------------------	-------------------------

#### 14.ª Sección.—Pasaron.

Pizarro Juengo Anastasio.....	Pizarro Luengo Anastasio.
-------------------------------	---------------------------

#### 15.ª Sección.—Casas del Castañar.

Fernandez Berrocoso Lorenzo.....	Fernandez Barroso Lorenzo.
Ramos Martinez Francisco.....	Ramos Rodriguez Francisco.

#### 16.ª Sección.—Jerte.

Recio de Castro Enrique.....	Rico de Castro Enrique.
Gonzalez Zancudo Sil estre.....	Gonzalez Zancudo Silvestre.

#### 17.ª Sección.—Miravel.

Basco Diaz Juan.....	Barco Diaz Juan.
Basco Mateo Francisco.....	Barco Mateo Francisco.

Plasencia y Febrero 5 de 1887.—El Alcalde, Eduardo García Monge.

### Distrito electoral de Coria.

Electores cuyos apellidos estan equivocados y que figuran en las listas de este distrito.

Pueblo de Holguera.

D. Francisco Arroyo Sanchez, de-

biendo ser, Francisco Arroyo Pacheco.

D. José Amores Rincon, debiendo ser, José Andrés Rincon.

Holguera 3 de Febrero de 1887.—Lucio Sanchez.

## ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CÁCERES.

Anuncio.

El día 19 del corriente mes y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta del servicio de la limpieza pública de esta Ciudad por el tiempo de cuatro años, bajo el tipo de 3 000 pesetas cada uno y condiciones que expresa el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando la cédula personal del proponente y el documento justificativo del depósito provisional del importe de 5 por 100 redactadas con toda claridad y forma que determina el siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T. ... vecino de .... según aparece de la cédula personal unida enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de la limpieza pública de esta Ciudad, se compromete á prestar dicho servicio por cuatro años en la cantidad de..... pesetas (en letra) cada año.

(Fecha y firma del proponente.)  
Cáceres 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Quirós Díez.

DELEITOSA.

El día 13 del presente mes á las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el remate en pública subasta de dos marraños los cuales se hallan depositados de mi orden; puesto que á pesar del tiempo transcurrido y de haber sido anunciados por edictos y en el Boletín oficial de la provincia de fecha 7 de Enero último nadie se ha presentado á hacer su recogido.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de llamar licitadores á la subasta.

Deleitosa 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Aniceto Izquierdo.

BARRADO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se encuentra vacante la plaza titular de Médico-Cirujano de esta villa dotada con el sueldo anual de 750 pesetas anuales satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos y demas iguales que pueda contratar con los vecinos de esta villa.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento donde serán enterados de las condiciones y en el improrrogable término de 30 días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Barrado 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Aniceto García.

SERREJON.

Pedido de relaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, el Ayuntamiento constitucional que tengo el honor de presidir ha acordado se haga saber á los con-

tribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal que en los días que restan del presente mes entreguen en la Secretaría de este municipio relaciones juradas y arregladas á instrucción de las alteraciones que haya sufrido durante el corriente año económico sus respectivas riquezas rústica y urbana y de la ganadería que cada uno posea, con objeto de que la junta pericial con vista de dichas relaciones practique la correspondiente rectificación del amillaramiento que ha de servir para la formación del repartimiento individual del cupo que tenga que satisfacer este pueblo por la contribución territorial en 1887 á 1888; y que se advierta á los mismos contribuyentes que de no presentar en el plazo señalado las relaciones que se les pide no tienen derecho á reclamar de agravios.

Para que lo acordado llegue á conocimiento de todos los contribuyentes se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Serrejon 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Bacas.

CALZADILLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Calzadilla 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ambrosio Barrantes.

TORRE DE SANTA MARÍA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta repartidora de la contribución de territorial pueda dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el término de 15 días, pues de lo contrario la Junta procederá á formarlas de oficio y ninguno tendrá derecho á quejarse de agravio.

Lo que se hace público para que llegado á conocimiento de todos ninguno alegue ignorancia.

Torre de Santa María 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Angel Bazaga.—P. O., Carlos Mateos, Secretario.

ROBLEDILLO DE GATA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al futuro año de 1887 á 88, los contribuyentes por todos conceptos, así vecinos como fo-

rastreros, durante el término de 10 días, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas y distintas clases de riqueza, pues trascurridos no se admitirán y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Robledillo de Gata 6 de Febrero de 1887.—Sebastian Calbarro.—De su orden, José Gonzalez, Secretario.

MIRAVEL.

Recogido de un semoviente.

En la boyada de este pueblo se ha aparecido el semoviente de las señas que al final se expresan; lo que se inserta en el Boletín oficial para que su respectivo dueño pueda verificar su recogido, advertido de que trascurrido el término legal se rematará en pública subasta.

Miravel 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Estéban Sancho.

Señas.

Una vaca de ocho á nueve años, pelo colorado, lunanca, ensillada, la oreja izquierda hendida, sin hierro.

## ANUNCIOS.

Venta de dehesa.

El día 24 del mes actual de once á doce sumañana tendrá lugar en casa del que suscribe, situada en la calle de la Merced número, 8, de esta Ciudad de Trujillo, la subasta privada para la venta de la dehesa nominada Zorreras de Arriba, inmediata á los pueblos de Madrigalejo y Zorita, que se disfruta á pasto y labor.

El tipo por que se saca a la venta es el de cincuenta mil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones formulado, que se halla á disposición de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Trujillo 8 de de Febrero de 1887.—Juan M. Bruno Fernandez.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitución.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y división de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reducción ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestión y realización de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instrucción de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía.

83

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.-